Año de 1878. 9562 Viernes 3 de Mayo. Núm. 53

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Abril de 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Excmo Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 26 de Noviembre último la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Director general del Tesoro digo hoy lo que sigue:

Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias dirigidas á V. E. con fecha 5 de Marzo y 1.º de Mayo últimos por D. Francisco Escolano y D. Eustasio Uleria, Profesores de Instruccion primaria de Alicante y de Arándiga, en la provincia de Zaragoza, respectivamente, solicitando que por cuenta de la redencion de sus hijos, comprendidos en la quinta decretada en 10 de Enero del presente año, se les admitan los atrasos que los Municipios les adeudan por sus dotaciones, cuyo beneficio se concedió en las quintas y reemplazos anteriores por diferentes Reales [ór]denes á la clase á que los interesados pertenecen. Enterado S M., y visto lo propuesto por V. E., que es de indudable conveniencia restablecer en todos los ramos y servicios de la Administracion pública las condiciones de normalidad alteradas en años anteriores por lo extraordinario de las circunstancias que la Nacion atravesó, se ha servido declarar que no há lugar á hacer extensivas á la quinta del corriente las excepcionales disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 19 de Noviembre de 1875.

De la de S. M lo digo á V. E. para los efectos consiguientes »

Y lo traslado á V. I. para su conocimiento; debiendo insertarse en la Gaceta oficial á fin de que llegue al de los Maestros públicos, y se eviten nuevas reclamaciones sobre el particular en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.

C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877 lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11 de la órden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la redencion de las cuentas del material á todos los Maestros de las Escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecida hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas Escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse integramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1878.

C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Administracion principal de Correos de Segovia.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse por esta Administracion principal de Correos, una plaza de Cartero distribuidor de la correspondencia en esta Capital; los que la soliciten, presentarán en la citada Administracion, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, instancia acompañada de la licencia absoluta, ó copia de la misma legalmente autorizada.

Segovia 30 de Abril de 1878.—El Administrador principal, Manuel Gimenez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

A instancia de varios tratantes de ganados y otros industriales, vecinos de esta Capital, este Ayuntamiento tomando en consideracion las razones por aquellos espuestas, y reconociendo beneficioso para la industria y el comercio de la localidad y su provincia el pensamiento por ellos iniciado, acordó en sesion de nueve del actual conceder autorizacion para el establecimiento de un mercado de toda clase de ganados, que se verificará los jueves de cada semana en esta Capital, en las inmediaciones del sitio denominado casa de Vacas, ó sea donde estuvo establecido el fielato de la Piedad.

La importancia de este mercado como la de todos los demas es indudable la constituyen la mayor concurrencia de compradores y vendedores, á cuyo fin y el de armonizar los intereses de los particulares que concurran al mercado con sus ganados, con los del ramo de consumos encomendado hoy al Municipio; la Corporacion ha dictado las oportunas medidas y reglas á que deberán sujetarse los empleados de los fielatos de la recaudacion de aquel, donde los interesados podrán enterarse; en cuanto se relaciona con las entradas y salidas por aquellos fielatos, del ganado que se destina á la venta.

Lo que de acuerdo de la Corporacion se hace saber al público por medio de este periódico oficial.

Segovia 27 de Abril de 1878.—Mariano Llovet.—Juan C. Rivas, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion industrial.

Debiendo dar principio esta Administracion á los trabajos preparatorios para la formacion de la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio correspondiente á esta capital y su término municipal que ha de regir en el año próximo económico de 1878 á 1879, la misma ha acordado que los Colegios de las clases agremiadas se reunan para el nombramiento de síndicos y clasificadores que, con arreglo á instrucciones, deben representarlas en el citado año en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia, esta Administracion espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de la misma, en los dias del presente mes y por el órden que á continuacion se expresan, á fin de que pueda tener lugar el nombramiento referido.

Segovia 27 de Abril de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Bernardo Lopez Quintana.

GREMIOS INVITADOS.

Dias.	Horas.	GREMIOS.
	De	
6	9 á 9 y 1/2	Vendedores de aceite al por mayor.
	9 y 1/2 á 10	Vendedores de hierro al por mayor.
	10 á 10 y 1/2	Fondas con hospedaje.
	10 y 1/2 á 11	Vendedores de conservas.
	11 á 11 y 1/2	Vendedores de fieltros.
	11 y 1/2 á 12	Vendedores de drogas.
	12 á 12 y 1/2	Vendedores de cuellos y corbatas.
	12 y 1/2 á 1	Vendedores de tejidos.
	1 á 1 y 1/2	Vendedores de curtidos.
	1 y 1/2 á 2	Cafés.
	2 á 2 y 1/2	Lonjas de chocolate.
	2 y 1/2 á 3	Vendedores de ropas hechas.
7	9 á 9 y 1/2	Tratantes en carnes.
	9 y 1/2 á 10	Vendedores de relojes.
	10 á 10 y 1/2	Vendedores de quincalla.
	10 y 1/2 á 11	Tiendas de papel al por menor.
	11 á 11 y 1/2	Tiendas de comestibles.
	11 y 1/2 á 12	Tiendas de sombreros.
	12 á 12 y 1/2	Vendedores de cristal.
	12 y 1/2 á 1	Vendedores de carnes frescas.
	1 á 1 y 1/2	Tiendas de aceite y vinagre.
	1 y 1/2 á 2	Tiendas de aceite mineral.
	2 á 2 y 1/2	Tiendas de vino.
	2 y 1/2 á 3	Vendedores de leche de vacas.
8	9 á 9 y 1/2	Vendedores de sal.
	9 y 1/2 á 10	Vendedores de jerga.
	10 á 10 y 1/2	Bodegones ó figones.
	10 y 1/2 á 11	Carbonerías.
	11 á 11 y 1/2	Casas de huéspedes.
	11 y 1/2 á 12	Vendedores de leche de burras.
	12 á 12 y 1/2	Hornos de cocer pan.
	12 y 1/2 á 1	Paradores y mesones.
	1 á 1 y 1/2	Tablajeros.
	1 y 1/2 á 2	Vendedores de esteras.
	2 á 2 y 1/2	Tiendas de aceite (abacerías.)
	2 y 1/2 á 3	Vendedores de lana en rama.
9	9 á 9 y 1/2	Almacenistas de carbon.
	9 y 1/2 á 10	Tratantes en lanas.
	10 á 10 y 1/2	Especuladores en granos.
	10 y 1/2 á 11	Tratantes en ganado de cerda.
	11 á 11 y 1/2	Juegos de billar.
	11 y 1/2 á 12	Fabricantes de salazon.
	12 á 12 y 1/2	Farmacéuticos.
	12 y 1/2 á 1	Médicos cirujanos.
	1 á 1 y 1/2	Médicos.
	1 y 1/2 á 2	Veterinarios.
	2 á 2 y 1/2	Agrimensores.
	2 y 1/2 á 3	Abogados.
10	9 á 9 y 1/2	Procuradores.
	9 y 1/2 á 10	Agentes de negocios.
	10 á 10 y 1/2	Notarios colegiados.
	10 y 1/2 á 11	Escribanos de Juzgado.
	11 á 11 y 1/2	Notarios eclesiásticos.
	11 y 1/2 á 12	Orifices y plateros.
	12 á 12 y 1/2	Cereros y confiteros.
	12 y 1/2 á 1	Impresores.
	1 á 1 y 1/2	Fotógrafos.
	1 y 1/2 á 2	Ebanistas.
	2 á 2 y 1/2	Peluqueros.
	2 y 1/2 á 3	Cofreros.
11	9 á 9 y 1/2	Carpinteros.
	9 y 1/2 á 10	Carreteros.
	10 á 10 y 1/2	Cordoneros.
	10 y 1/2 á 11	Encuadernadores.
	11 á 11 y 1/2	Guarnicioneros.
	11 y 1/2 á 12	Herreros.
	12 á 12 y 1/2	Hojalateros.
	12 y 1/2 á 1	Barberos.
	1 á 1 y 1/2	Pintores.
	1 y 1/2 á 2	Sastres.
	2 á 2 y 1/2	Silleros.
	2 y 1/2 á 3	Zapateros.

Repartimiento de setenta y nueve mil nuevecientas noventa y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos que se verifica entre los pueblos que constituyen la Comunidad de ciudad y tierra de Segovia, acordado por la Junta de señores Procuradores Sesmeros en sesion de 15 de Febrero último y aprobado en 16 del actual.

Nombres de los Sesmos.	Nombres de los pueblos que les constituyen.	Número de vecinos.	Corresponde á cada vecino.	TOTAL de cada pueblo. — Pesetas céts.	Total de vecinos.	TOTAL general de cada Sesmo. — Pesetas céts.
	Espinar	462	5'04	2.328 48		
Espinar..	Peguerinos y sus agregados	184		927 36	646	3.255 84
		646		3.255 84		
	Cobos de Segovia	89	5'04	448 56		
	Guijasalvas	15		75 60		
	Labajos	268		1.350 72		
	Lastras del Pozo	58		292 32		
	Maello	275		1.386 »		
	Monterrubio	67		537 68		
S. Martin.	Muñopedro y agregados	159		801 36	2 274	11.460 96
	Navas de San Antonio	289		1.456 56		
	Otero de Herreros	197		992 88		
	Vegas de Matute	171		861 84		
	Villacastin	354		1.683 56		
	Ituero	67		537 68		
	Zarzuela del Monte	285		1.436 40		
		2.274		11.460 96		
	Bercial	102	5'04	514 08		
	Etreros	110		554 40		
	Gemenuño	44		221 76		
	Hoyuelos	52		262 08		
	Juarros de Voltoya	56		282 24		
	Laguna Rodrigo	40		201 60		
	Marazuela	95		478 80		
Trinidad.	Marazoleja	88		443 52	1.323	6.667 92
	Marugan	94		473 76		
	Melque	98		493 92		
	Ochando	24		120 96		
	Paradinas	84		425 56		
	Sangarcía	310		1.562 40		
	Santovenia	25		126 »		
	Villoslada	101		509 04		
		1.323		6.667 92		
	Añe	55	5'04	267 12		
	Armuña	138		695 52		
	Aragoneses	95		478 80		
	Balisa	41		206 64		
	Bernardos	625		3.150 »		
	Carbonero de Ahusin	105		529 20		
	Huertos	60		302 40		
Santa	Miguelañez	181		912 24		
Eulalia...	Miguel Ibañez	64		322 56	1.850	9.324 »
	Nieva	160		806 40		
	Ortigosa de Pestaño	28		141 12		
	Ontanares	53		267 12		
	Pascuales	24		120 96		
	Pinilla Ambroz	48		241 92		
	Tabladillo	54		272 16		
	Yanguas	121		609 84		
		1.850		9.324 »		
	Abades	231	5'04	1.164 24		
	Anaya	47		236 88		
	Fuentemilanos	55		277 20		
	Garcillan	116		584 64		
	Juarros de Riomoros	33		166 32		
	La Losa	59		297 36		
	Madrona	80		403 20		
S. Millan.	Martin Miguel	98		493 92		
	Navas de Riofrio	19		95 76	1.329	6.698 16
	Ontoria y Juarrillos	82		413 28		
	Ortigosa del Monte	49		246 96		
	Palazuelos	58		292 32		
	Revenga	90		453 60		
	Torredondo	17		85 68		
	Valdeprados	29		146 16		
	Valverde	266		1.340 64		
		1.329		6.698 16	7.422	57.406 88

	Suma anterior......				7.422	37.406 88
	Aldea del Rey	216	5'04	1.088 64		
	Bernuy de Porreros	74		372 96		
	Cabañas	54		171 36		
	Cantimpalos	153		771 12		
	Carbonero el Mayor	466		2.348 64		
	Encinillas	52		262 08		
	Escalona	257		1.295 28		
	Escobar	37		186 48		
	Escarabajosa de Cabezas	120		604 80		
	Mata de Quintanar	16		80 64		
	Mozoncillo	229		1.154 16	2.339	11.788 56
Cabezas..	Otones	54		272 16		
	Parral de Villovela	14		70 56		
	Pinarnegrillo	102		514 08		
	Pinillos de Polendos	30		151 20		
	Roda	76		383 04		
	Sauquillo	148		745 92		
	Tabanera la Luenga	47		236 88		
	Valseca	198		997 92		
	Villovela	16		80 64		
		2 339		11.788.56		
	Alameda del Valle	86	5,04	433.44		
	Bustarviejo	332		1.673 28		
	Canencia	131		660 24		
	Lozoya	154		776 16		
Lozoya...	Nava la Fuente	50		252 »	1.055	5.317 20
	Oteruelo	45		226 80		
	Pinilla del Valle	51		257 04		
	Rascafria	206		1.038 24		
		1.055		5.317 20		
	Adrada de Piron	43	5'04	216 72		
	Ajejas	4		20 16		
	Basardilla	69		547 76		
	Brieva	60		302 40		
	Espirdo	66		532 64		
	Higuera	44		221 76		
	Losana	46		231 84		
	Peñasrubias	23		115 92		
	Santo Domingo de Piron	50		252 »	775	3.906 »
S. Lorenzo	Sonsotó	29		146 16		
	Tabanera del Monte	32		161 28		
	Tenzuela	20		100 80		
	Tizneros	21		105 84		
	Torrecaballeros y agregados	97		488 88		
	Torreiglesias	132		665 28		
	Trescasas	39		196 56		
		775		3.906 »		
	Aldea del Fresno	43	5'04	216 72		
	Chapinería	260		1.310 40		
	Escorial de Abajo	67		337 68		
	Fresnedilla	89		448 56		
	Colmenar del Arroyo	109		549 56		
	Nava la Gamella	116		584 64		
	Navalcarnero	612		3.084 48		
	Perales de Milla	27		136 08		
	Peralejos	16		80 64	2.824	14.232 96
Casarrubios...	Robledo de Chavela	305		1.537 20		
	Santa María	215		1.083 60		
	Sevilla la Nueva	63		317 52		
	Valdemorillo	446		2.247 84		
	Villamanta	125		630 »		
	Villanueva de la Canada	125		630 »		
	Zarzalejo	206		1.038 24		
		2.824		14.232 96		
	Aldeavieja	177	5'04	892 08		
	Aldehuela del Codonal	56		282 24		
	Blascoeles	144		725 76		
	Cuesta y sus barrios	118		594 72		
	Domingo García	87		438 48		
	Martin Muñoz de las Posadas	279		1.406 16	1.457	7.543 28
Posaderas....	Muñoveros	129		630 16		
	Pelayos	25		126 »		
	Sotosalvos	110		554 40		
	Turégano	332		1.673 28		
		1.457		7.343 28	15872	79.994 88

Resúmen general.

	TOTAL de vecinos.	TOTAL de cada pueblo. — Pesetas céts.
Espinar	646	3.255 84
San Martin	2.274	11.460 96
Trinidad	1.523	6.667 92
Santa Eulalia	1.850	9.324 »
San Millan	1.329	6.698 16
Cabezas	2.339	11.788 56
Lozoya	1.055	5.317 20
San Lorenzo	775	3.906 »
Casarrubios	2.824	14.232 96
Posaderas	1.457	7.345 28
	15.872	79.994 88

Segovia 16 de Marzo de 1878.—Mariano Llovet.—Blas del Castillo.—Julian Orejudo.—Francisco Estéban.—Emilio Sancho.—Nicolás Sanz.—Florencio Redondo.—Valentin Lopez.—Mateo Alonso.—Vicente Herranz.—Vicente Gualdalis.—Eusebio Yagüe.

Nota. El precedente repartimiento se ha hecho efectivo respecto á todos los Sesmos en él comprendidos, excepto el de Casarrubios, que no ha percibido la cantidad que le estaba asignada, habiéndosela retenido en el fondo de la Comunidad segun acuerdo de la Junta de la misma en sesion de 16 de Marzo último, y lo resuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 22 del actual, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial.

Segovia 25 de Abril de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.° y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscripto de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Santiuste de San Juan Bautista 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Isidro Diez.

Alcaldía de Arahuetes.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Arahuetes 19 de Abril de 1878.—El Alcalde, Alejandro Contreras.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion, perteneciente al proximo año ecónomico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluacion.

Condado de Castilnovo 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Casla.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.° del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó ducumento en que conste la trasmision de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Collado Hermoso 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Roman Yagüe.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar á su cargo por todo el año económico de 1.° de Julio próximo á 30 de Junio de 1879, el suministro de petróleo para los faroles del alumbrado público de esta Capital de aceite comun para las linternas de mano de los Serenos y demás útiles que se espresan en el pliego de condiciones, todo bajo el tipo de veintidos mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, tres céntimos, puede acudir con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate que tendrá lugar el dia treinta y uno de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones desde este dia hasta la hora de la subasta.

Segovia 27 de Abril de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Olombrada.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Olombrada 18 de Abril de 1878. —El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía de Duraton.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.° y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Duraton 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince dias contados desde que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho periodo no serán oidas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Arroyo de Cuellar 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Estéban Gomez.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde el año pasado, ya sea en rústica, pecuaria colonia, y en al inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta si descubriese ocultacion en conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Tabanera la Luenga 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente Pedrazuela.

Alcaldía de Turrubuelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.° y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Turrubuelo 9 de Abril de 1878. —El Alcalde, Lucas Bernal.

Alcadía de Tabladillo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluacion juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Tabladillo 9 de Abril de 1878. —El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía de Prádena.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos pesenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.° del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Prádena 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Agustin Martin.

Alcaldía de Riaguas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.° y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Riaguas 6 de Abril de 1878.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Modificadas por los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto último las disposiciones que venian rigiendo sobre matrículas y expedientes de exámenes y grados, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial como doméstica, deberán hacer efectivos durante el més de Mayo próximo, en la Secretaría de este Establecimiento los derechos académicos que dispone el artículo 5.° del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que no lo hubieran verificado el dia 31 de Mayo no podrán solicitar exámen, en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el artículo 8.° del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso que termina en dicho dia, y necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Abril de 1878.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Por la testamentaría de D. Faustino Ruviños, vecino que fué de la ciudad de Avila, se venden en pública subasta el dia 30 de Mayo actual, á las once de su mañana, 15 obradas y 220 estadales de tierra de labor que en 21 pedazos radican en las jurisdicciones de Monfuenga y Codorniz, pueblos de la provincia de Segovia; advirtiéndose que el pliego de condiciones para dicha subasta está de manifiesto en la casa núm. 6 de la calle del Colegio de dicha ciudad de Avila, en la que ha de tener lugar el remate que se anuncia.

Se desea colocacion para un joven que ha obtenido, el título de Ministrante, despues de haber sido practicante de un Hospital por espacio de cuatro años.

El profesor que necesite utilizar sus servicios puede informarse de las condiciones del aspirante y de cuanto le convenga saber, del Licdo. en medicina y cirujía D. Cosme Gil é Isabel, titular de Zamarramala.

La Bursátil

Madrid: Relatores, 26, principal derecha.

Compra al contado y *á los más altos precios* de *Valores Públicos*, de *Bancos y Sociedades*; de *Doses* y *Treses*; *Personal*; *Ferro-carriles*; *Caja de Depósitos*; *Bonos del Tesoro*; *Cupones* y *Carpetas* de intereses y de *Inscriciones de Ayuntamientos*; *Requisa* y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26; 9. DÉCIMOS y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

Préstamos sobre valores al 6 *por* 100 *anual*.

La correspondencia se dirigirá al *Gerente* de *La Bursátil* y los *valores* en *certificado*, para *reembolsar su importe*

Arrendamiento de pastos.

Se arriendan pastos para ganado lanar en el monte de Herreros, término de Otero, por los meses de Mayo y Junio próximos.

Las personas que quieran tratar de ajuste pueden dirigirse al dueño de dicho monte, Don Cárlos de Lecea y García, en Segovia ó en Otero de Herreros.

A voluntad de su dueño se vende la Posada titulada del Gallo, situada en la calle de San Francisco. La persona que desee comprarla puede pasar á tratar de ajuste con Elías Martinez, posada de Caballeros, Segovia.

Seg.: Imp de Ondero, Real 40 y 42.